

Declaración de zona agrícola.— G. O. N° 5326, del 17 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 326.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3o. del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada Cerrejón, común de Cotuí, provincia de La Vega.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de la Ordenanza del ayuntamiento de la común de Tenares, estableciendo un impuesto sobre espectáculos públicos.— G. O. N° 5326, del 17 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 327.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley número 1416, de fecha 13 de noviembre del año 1937, que establece un impuesto sobre espectáculos públicos y que autoriza a los ayuntamientos a fijar el tipo de éste “para los bailes, velaciones y otros espectáculos de fines especulativos cuyos ingresos se recauden en forma de contribuciones, donativos o de cualquier otro modo”;

VISTA la ordenanza dictada por el ayuntamiento de la común de Tenares el día 2 de junio del año 1939, que fija co-

mo tipo del impuesto de espectáculos públicos la suma de dos pesos plata nacional;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 3 de la citada ley número 1416, las resoluciones por las cuales los ayuntamientos fijan los tipos del impuesto de espectáculos públicos requieren la aprobación del Poder Ejecutivo;

He dictado la siguiente

RESOLUCION :

UNICO:— Queda aprobada la ordenanza del ayuntamiento de la común de Tenares arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. Lic. Julio Vega Batlle como Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá.— G. O. N° 5326, del 17 de Junio de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 328.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Lic. Julio Vega Batlle queda designado Secretario de Primera Clase de la Legación de la República en los Estados Unidos de América y Panamá, con sede en Washington, D. C.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.